

la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada del importe total de condena, a ingresar en la cuenta núm. 25.000050.3, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas, que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario u otro sistema equivalente suficiente a juicio de este Juzgado, más el depósito de 2.500 Pts., a ingresar en la cuenta núm. 03.000622.18 Recursos de suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa, Ladislao Palacios Llorente (Alimentación Rioja), actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 10 de abril de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.519

Don Manuel García Miguel y García Rosado, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos núm. 58/89, seguidos a instancia de María del Carmen Solano Arnedo, contra la demandada, Comercial e Industrias ARES, S.A., en reclamación por cantidades, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Estimando la demanda planteada por María del Carmen Solano Arnedo, contra la demandada Comercial e Industrial ARES, S.A. en reclamación por cantidades, condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 628.072 Pts., por los conceptos salariales expresados en el hecho 2º de la demanda.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles, que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada del importe total de condena, a ingresar en la cuenta núm. 25.000050.3, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas, que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España de esta capital, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario u otro sistema equivalente suficiente a juicio de este Juzgado, más el depósito de 2.500 Pts., a ingresar en la cuenta núm. 03.000622.18 Recursos de suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, Comercial e Industrial ARES, S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 10 de abril de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.520

Don Manuel García Miguel García Rosado, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos número 1.127/88, seguidos a instancia de Don Pedro Quemada Novoa, contra, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y CIROJA, S.A. en reclamación de diferencias de jubilación; se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente dice así:

"FALLO: Estimando la demanda presentada por Pedro Quemada Novoa, contra las demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa CIROJA, S.A. sobre diferencias de base reguladora de pensión de jubilación, condeno a las demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, a que reconozcan y abonen al actor, en pensión vitalicia por tal contingencia, en cuantía de 70.862 Pts. mensuales, equivalentes al 92% de su base reguladora de 77.024 Pts., abonándole, además, las diferencias existentes desde la fecha inicial de su devengo, en cuantía de 1.012 Pts. mensuales, todo ello sin perjuicio de las revalorizaciones experimentadas por la pensión desde la fecha inicial de su devengo, absolviendo a la empresa demandada CIROJA, S.A.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que, contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central, en el término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada CIROJA, S.A., y, para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente en Logroño, a 11 de abril de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.521

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Logroño.

Hace saber: Que ante este Juzgado se sigue Divorcio señalado con el

nº 112/88 a instancia de Rosario Sáenz Berceo contra D. Celestino Santos López, estando la demandante representada por la Procurador de los Tribunales Dª Mª Teresa León Ortega y asistida de la letrado Dª Mª Victoria Bretón, y el demandado declarado en estado legal de rebeldía procesal.

Que en fecha 30 de marzo se dictó sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Que estimando como estimo la demanda de divorcio presentada por la representación procesal de Dª Rosario Sáenz Berceo contra D. Celestino Santos López, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado entre ambos litigantes el día 25 de enero de 1970, en Logroño, cuyos efectos se regularán por las mismas medidas que en su día se señalaron en la sentencia de separación de ambos, que se recogen en el antecedente de hecho primero de esta resolución que se da aquí por reproducido, excepto en lo relativo a la guarda y custodia del hijo mayor del matrimonio, Raúl Santos Sáenz, que por ser mayor de edad, registrará por sí mismo sus actos en el futuro.

No se hace expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Firme que sea esta resolución, remítase de oficio comunicación con testimonio de la misma al Registro Civil de Logroño, donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes y al Registro Civil de León, donde consta el nacimiento de los hijos, a fin de que tomen las oportunas anotaciones en los libros correspondientes ..."

La presente resolución no es firme, y puede interponerse contra la misma recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de La Rioja en el término de cinco días.

Y para que sirva de notificación a D. Celestino Santos López, expido la presente en Logroño, a 14 de abril de 1989.— El Secretario en funciones.

Cédula de citación de remate

IV.527

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de los de Logroño, en autos de Juicio Ejecutivo seguidos con el número 84 de 1988, a instancia de Banco Central, S.A., contra Don Ambrosio López Martínez y Doña Antonia Armentía Agüero, en ignorado paradero, se cita a éstos por término de nueve días, para que durante los cuales puedan comparecer en forma oponiéndose a la ejecución si les conviniere, haciéndoles saber que sin previo requerimiento de pago se ha decretado el embargo de la suma que percibieron en concepto de traspaso del local comercial sito en esta ciudad, calle San Millán, número 5, así como la parte proporcional de las retribuciones que percibe la referida demandada.

Logroño, a 12 de abril de 1989.— El Secretario en funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.528

En el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su partido, a instancia de Don Francisco Javier García Aparicio, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de Dª Mª Dolores Calderón López y de su esposo D. José Luis Gómez Pérez, y al nº 24/89, se sigue expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca según el escrito presentado y el Registro: "Urbana-Casa-Habitación, en Nájera, en la Calle El Carmen, nº 13, de 30 metros cuadrados de superficie; que linda: Derecha, entrando, José Rodríguez; izquierda, Elena Muntión; y fondo, Herederos de Manuel Aldonza Pérez". Inscrita al tomo 625, libro 60, folio 23, finca 1021 del Registro de la Propiedad de Nájera, habiendo recaído providencia en el expresado expediente, por la que se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de alegar cuanto a su derecho convenga.

Logroño, a 12 de abril de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.529

En el Juzgado de Primera Instancia nº Dos de Logroño y su partido, a instancia de D. Nicomedes Ochoa Floristán, y al nº 59/89, se sigue expediente de Dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca según la descripción del Registro y del escrito presentado: "Fábrica de electricidad; antes molino harinero, sita en El Espadañal; término municipal de Nájera; con casa en dicho edificio; con sus artefactos y varios otros pertenecientes, digo pertenecidos como horno; cuadras; coral o huerto y tejavana o serno. Tiene una superficie de seiscientos noventa y seis metros cuadrados, de los cuales solamente doscientos cincuenta y dos metros cuadrados se encuentran edificios. Linda: Norte, Práxedes Zaldivar; Sur, Camino de Tricio y Cauce Molinar; Este, Antonio y Anunciación Arza y heredero de Elisa Martínez; Oeste, Camino de Tricio"; habiendo recaído providencia en el expresado expediente, por la que se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo de diez días, comparezcan ante este Juzgado a fin de alegar cuanto a su derecho convenga.

Logroño, a 12 de abril de 1989.— El Secretario.